NUM. 114.—SABADO 13 DE MAYO DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 11)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar la siguiente:

Artículo ùnico. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el domingo próximo, hasta que sea elevado á ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Venancio González*.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1893.—*V. González.*

Núm. 1230

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 7 del actual la Real orden-circular siguiente:

"Excmo. Sr. En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se dicte una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpos, y alegan para no verificarlo el encontrarse enfermos; S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste, al Capitán general del distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los médicos, quedando á la apreciación del Capitán general respectivo el envío de un Médico militar ó el cerciorarse por la Guardia civil ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden lo traslado á V. S. para que por su Ministerio se dicten las órdenes oportunas á fin de que por los Ayuntamientos se de cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta disposición."

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo que dicha Soberana disposición ha de ser observada con el mayor rigor en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1893.—*González.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, cuyas autoridades locales serán responsables de la falta de observancia.

Córdoba 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1120

D. Pedro Hidalgo Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta villa Ginés Gomariz Montilla, ha sido entregada en esta Alcaldía, por haberla recogido extraviada y sin dueño, en este término, una caballería de las señas que se dirán, cuyo semoviente se encuentra depositado á los efectos consiguientes.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño y se presente á recojerla prévia exhibición de los documentos que justifiquen su personalidad y propiedad del semoviente.

Valenzuela 7 de Mayo de 1893.—Pedro Hidalgo.

Señas de la caballería

Una yegua de siete cuartas, pelo negro, hierro en lo frente, de siete años, rabicana, un levante en el costillar izquierdo, y con hierro en la masa derecha.

POZOBLANCO

Núm. 1231

Don Joaquín García Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta población el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1893 á 94, queda expuesto en esta Secretarí municipal, por término de ocho dias, durante los cuales pueden formularse por escrito cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oidas por justas que sean.

Pozoblanco 9 de Mayo de 1893.—Joaquín García Gómez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1232

Don Francisco Beltrán Ansio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada nuevamente la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1893 á 1894, con arreglo á la circular de la Administración de Contribuciones, inserta en el Boletin del dia primero del actual, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinar sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Mayo de 1893.—Francisco Beltrán.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 1233

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo no será oida ninguna por justa que sea.

Palenciana 8 de Mayo de 1893.—Juen Manuel Hurtado.

BENAMEJI

Núm. 1234

Don Blas Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta indicada villa, que ha de regir en el próximo año eco-

Ministerio de Cultura 2024

nómico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan aducir las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Benamejí 9 de Mayo de 1893.—Blas Gisbert.

LA CARLOTA

Núm. 1235

Don Juan José Otero Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada para el entrante año económico de 1893 á 94, ajustada en un todo al reglamento provisional de 11 de Abril próximo pasado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los industriales comprendidos en ella puedan aducir cuantas reclamaciones creyeren oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que pareciere.

La Carlota á 8 de Mayo de 1893.—Juan José Otero.—José S. Jiménez, Secretario.

LUQUE

Número 1243

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies tarifadas durante los años económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, cuyo remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente á aquel en que cumpla los diez de haber sido publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 102.106 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos antorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio para que pueda ser examinado; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja municipal ó del Tesoro, la suma de 680 pesetas 71 céntimos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza definitiva en metálico ascendente á la cuarta parte del precio que á cada año corresponda de los tres del arriendo, en proporción á la cantidad total en que aquel se adjudique, quedando nulo y sin efecto el arriendo anunciado por edictos fecha 1.° del actual y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia perteneciente al día 8 del que rije.

Luque 10 de Mayo de 1893.—Antonio Giménez de la Torre.—Fernando Segovia, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR

Número 1192

Estado demostrativo del cupo para el Tesoro y recargos que tiene señalado cada una de las especies que se detallan

ESPECIES GRAVADAS	Derechos para el Tesoro en el año actual — Pesetas Cts.	3 por 100 de recargo y conducción — Pesetas Cts.	25 por 100 de recargo municipal — Pesetas Cts.	TOTAL
Carnes de hebra.....	2682 65	80 47	670 66	3433 78
Idem de cerdo.....	1818 24	54 54	454 56	2327 34
Aceites.....	4039 28	121 17	1009 82	5170 27
Vinos.....	13973 48	419 20	3493 37	17886 05
Vinagres.....	55 88	1 67	13 97	71 52
Granos y harinas....	5380 50	161 46	1345 12	6887 08
Pescados.....	261 52	7 83	65 31	334 39
Jabón duro y blando.	1043 39	31 30	260 85	1335 54
Carbón vegetal.....	745 33	22 35	186 34	954 02
Sal común.....	1867 50	56 02	„	1923 52
Aguardientes y alcoholes.....	3735 50	112 05	933 75	4780 80
Totales.....	35602	1068 06	8433 75	45104 31

Belalcázar 5 de Mayo de 1893.—Gabriel Murillo.

PALMA DEL RIO

Núm. 1236

Don Eduardo Velasco y Falcón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de esta localidad, que ha de regir en el año económico venidero de 1893 á 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Palma del Río á 10 de Mayo de 1893.—Eduardo Velasco.

PUENTE GENIL

Núm. 1237

Don Francisco Paula Méndez del Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial para el ejercicio económico de 1893 á 34, queda esta de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones.

Puente Genil á 10 de Mayo de 1893.—Francisco de P. Méndez.

MONTALBAN

Núm. 1238

Don Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 19 del corriente mes habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para la contratación de los servicios que á continuación se expresan, para el ejercicio económico de 1893 94:

De 10 á 11 de la mañana, la del arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 3000 pesetas anuales.

De 11 á 12 de la misma, la del arriendo del arbitrio impuesto sobre carruajes de transporte en el interior de la población, siendo el tipo de subasta 200 pesetas.

De 12 á una de la tarde, la del arriendo de la parcela de Propios denominada Tejar de las Pilas, por tipo de 50 pesetas anuales.

Los que pretendan tomar parte en expresadas licitaciones, á más de acreditar su personalidad, consignarán préviamente en concepto de depósito, el 5 por 100 de los respectivos tipos, siendo solo admisibles las proposiciones que los cubran, y sobre ellos pujas á la llana.

Los oportunos pliegos con todas las condiciones para dichos contratos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Montalbán á 8 de Mayo de 1893.—Eduardo Sillero.

HORNACHUELOS

Núm. 1239

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión del 9 del actual acordó el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncie la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumo y arbitrios extraordinarios para el año económico de 1893 á 94, por un periodo de 3 años, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo tipo de subasta es el de 48125 pesetas 23 céntimos, por cupo del tesoro, recargos y arbitrios extraordinarios, debiendo tener lugar dicho remate en estas Casas Consistoriales, el día 20 del que rige, de 12 á una de su tarde, no admitiéndose proposición que no cubra los tipos señalados á cada una de las especies.

Y para la general inteligencia del público, se fija el presente en Hornachuelos á 10 de Mayo de 1893.—Manuel García Durán.—Andrés Durán, Secretario.

AÑORA

Núm. 1240

Don José Andrés Olmo López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta villa y su término, por el consumo de todas las especies tarifadas durante el próximo año económico de 1893 94, cuyo remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del presente mes, de 10 á 12 de la mañana, bajo el tipo de 10.328 pesetas á que ascienden el cupo del tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique, prestará fianza definitiva en metálico corriente, en la cuarta parte de la cantidad total en que queda adjudicado el arriendo.

Añora 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Andrés Olmo.—P. S. M., José M.ª Montero.

JUZGADOS

PRIEGO

Número 1244

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Rico.—El Secretario, José González.

DERECHA DE CÓRDOBA

Número 1245

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo al procesado Rafael García Fernández, para que se presente en la cárcel correccional de esta capital, dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, por tener decretada su prisión provisional á virtud de la causa que contra el mismo se instruye por sustracción.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Ministerio de Cultura 2024

Agencia ejecutiva de Hacienda
DE MONTILLA

——

Núm. 1256

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente que se sigue contra varios individuos vecinos de esta ciudad, por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

	Capitalización — Pts. Cts.
Juan Rafael Zafra.—Cuarta parte casa calle Feria, número 27	562 50
Josefa Casas.—Tres cuartas partes de casa, Santa Brígida, 21	800
Agustin de Luque.—Casa solar, calle Santa Brígida, 21	470 83
Luis Luque Lucena.—Casa núm. 46, calle Fuentes	1066 67
Tiburcio Leiva.—Casa calle Juan Colin, núm. 11	1312 50
Alfonso Veredas.—Casa calle Melgar, núm. 9	625

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, el día 12 de los corrientes, á las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando tambien la venta irrevocable.

2.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el deudor los presentase, sin poderse exigir otros, y si se careciera de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

Montilla á 5 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

——

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente que se sigue contra varios individuos vecinos de esta ciudad, por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

	Capitalización — Pts. Cts.
Josefa Hierro.—Una casa en la calle Santiago, núm, 6	812 50
Miguel Aguilar Mesa.—Casa, Escuchuela, 16	837 50
José María Portero.—Zarzuela Baja, 15	625
Antonia Luque Jordano.—Fuente Alamo, 57	1595
Francisco Almedina.—Tres cuartas partes casa, Zarzuela Baja, núm. 16	833 33
Francisco Pérez Expósito.—Media casa, Puente Aguilar, núm. 69	533 33
Juan de Dios Luque.—Casa calle Fuentes, núm. 13	1062 50
Francisco Luque Rubio.—Tercera parte de casa, calle Gavia, núm. 8	533 33

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, el día 14 del mes actual, á las 11 de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando también la venta irrevocable.

2.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el deudor los presentase, sin poderse exigir otros, y si se careciera de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

3.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 37.

Montilla á 7 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con excepción de los que por razón de él hayan de usar armas, cuyo nombramiento y separación corresponde al Alcalde.

También desempeñará las funciones que por esta ley ú otras especiales correspondan á los Ayuntamientos, cuando éstos no se hallasen reunidos, dándoles cuenta, en cada reunión trimestral, de los acuerdos que haya adoptado después de la reunión anterior.

BASE 16.ª

Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Junta municipal, del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, debiendo ser corregidas necesariamente las faltas de asistencia, no justificadas con causa legítima, con las multas establecidas por la actual ley municipal para los Concejales.

Para deliberar es necesaria la presentación de las dos terceras partes de los Vocales, y para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los Vocales presentes.

Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en los libros de actas separados, que con las mismas formalidades y requisitos establecidos por la actual ley municipal para las de los Ayuntamientos, llevarán los Secretarios, que lo serán á la vez de las tres Corporaciones.

BASE 17.ª

Las atribuciones de los Alcaldes, como Jefes de la Administración municipal, serán:

1.° Llevar el nombre y representación del Ayuntamiento y de la Comisión municipal en todos los asuntos, y otorgar los poderes necesarios para que el Ayuntamiento comparezca en juicio.

2.° Presidir las sesiones del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, y dirigir las discusiones.

MUNICIPIOS	Concejales	Alcaldes	Vocales de la Comisión municipal.....	Distritos.....
Hasta 1.000 residentes....	La mitad de los elegibles.	1	2	2
De 1.001 á 5.000 ídem	9	1	3	3
De 5.001 á 10.000 ídem.	12	1	4	4
De 10.001 á 20.000 ídem.	15	1	5	5
De 20.001 á 40.000 ídem.	18	1	6	6
De 40.001 á 60.000 ídem.	21	1	7	7
De 60.001 á 80.000 ídem.	24	1	8	8
De 80.001 á 100.000 ídem.	27	1	9	9
De 100.001 en adelante ..	30	1	10	10

BASE 12.ª

Las Juntas municipales se compondrán del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número doble al de Concejales, designados de entre los contribuyentes de los términos municipales, en la forma establecida por la actual ley municipal.

Los Ayuntamientos en los Municipios menores de 1.000 habitantes, se renovarán totalmente cada dos años, y se compondrán en cada bienio de la mitad de los vecinos elegibles que no hayan formado parte de la Corporación en el bienio anterior.

En los Municipios mayores de 1.000 habitantes los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años, y se compondrán del número de Concejales indicados en la base anterior, elegidos con arreglo á la ley Electoral vigente.

Cada distrito elegirá tres Concejales, pudiendo votar dos cada elector.

Serán elegibles los vecinos del pueblo á quienes el art. 41 de la vigente ley municipal concede este derecho. 4

Ministerio de Cultura 2024

Agencia ejecutiva de Hacienda
DE CABRA

Núm. 1247

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, corrrespondiente al año de 1891 á 1892, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. — Pesetas
997	70 36	Doña Carmen Moreno Asranio.—Una casa en la calle Mina, de esta ciudad, número 6, capitalizada en	1250
903	57 87	Doña Gregoria Luna Castro.—Ocho y medio celemines de olivar en el arroyo del Alamedar, de este término, capitalizados en	294 45
1251	76 80	Don Rafael Nogueras Campizano.—Tres fanegas seis celemines de olivar en la Cruz de la Nava del Abad, de este término, capitalizadas en	413 78
1170	74 69	Don José Montes Muñoz.—Una fanega cuatro y medio celemines de viña, en Hormigas, de este término, capitalizada en	918 67

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cabra á 9 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

El cargo de Concejal es honorífico y voluntario, pero no podrá renunciarse una vez aceptado sino por causa de imposibilidad física ó por cumplir el interesado la edad de sesenta años

Las Comisiones municipales se compondrán del número de Vocales que determina la base 11.ª, los cuales serán elegidos en cada renovación bienal por las Juntas municipales.

Los Ayuntamientos elegirán de su seno los Alcaldes. El Rey podrá nombrar de entre los Concejales los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquéllos dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El Alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Gobierno.

En los Municipios de más de 100.000 habitantes el Gobernador podrá asumir el cargo de Alcalde cuando así se determine por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

BASE 13.ª

Las Juntas municipales tendrán como facultad especial la de aprobar los presupuestos y cuentas, á cuyo efecto se reunirán el primer día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año, celebrando las sesiones necesarias para dejar aprobados los presupuestos en las del mes de Enero y las cuentas en el de Julio.

También celebrará reunión extraordinaria cuando para la formación de presupuestos extraordinarios, para el establecimiento de nuevos ingresos ó para otros fines análogos, sea convocada por el Alcalde, á propuesta de la Comisión municipal ó por mandato del Gobernador de la provincia.

BASE 14.ª

Los Ayuntamientos tendrán las mismas atribuciones que les concede la actual ley municipal, en consonancia con lo dispuesto

en el art. 84 de la Constitución, con excepción de las atribuciones que á tenor de la base siguiente corresponde privativamente á las Comisiones municipales.

Los Ayuntamientos se reunirán en el primer día hábil de los meses de Abril y Octubre de cada año, y en los meses de Enero y Julio, terminadas que sean las sesiones de la Junta municipal á que se refiere la base anterior.

Los Ayuntamientos de pueblos menores de 1.000 habitantes asumirán las facultades de la Junta municipal.

Los Ayuntamientos celebrarán reuniones extraordinarias cuando para tratar de asuntos urgentes y de su competencia sean convocados, con espresión de aquéllos, por el Alcalde, á propuesta de la Comisión municipal, ó por mandato del Gobernador de la provincia.

BASE 15.ª

Corresponde á las Comisiones municipales, como funciones privativas:

1.° Dictar las disposiciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento.

2.° Formar los proyectos de presupuestos, y examinar y dar dictámen sobre las cuentas municipales, sometiendo aquéllos y éstas á la aprobación de la Junta municipal.

3.° Administrar el presupuesto municipal, aprobando los gastos y gestionando los ingresos en los mismos consignados.

4.° Preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse el Ayuntamiento en cada una de sus reuniones, y presentarle en las ordinarias una Memoria que exprese los asuntos de interés que merezcan el exámen y la resolución del Ayuntamiento, y que dé noticias circunstanciadas de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administración municipal; y

5.° Nombrar y separar, con sujeción á lo dispuesto en las leyes,

Ministerio de Cultura 2024

Boletin Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el domingo próximo, hasta que sea elevado á ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.--María Cristina.--El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.--Madrid 13 de Mayo de 1893.--V. González.

Y en cumplimiento del Real decreto inserto en el presente "Boletín exfraordinario,, se suspenderán las elecciones de Concejales anunciadas para el domingo 14 del corriente mes.

El presente BOLETIN se fijará en las puertas de los Colegios electorales y en los demás sitios públicos de costumbre.,,

Córdoba 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador civil,

EDUARDO ORTIZ Y CASADO

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024